



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE;

DECRETO:

Que modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán en materia de Servicios de Seguridad Privada.

Artículo único.- Se adiciona: el artículo 56-I; y **se deroga:** la fracción II del artículo 80, todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56-I.- Por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública sobre la autorización, el registro o la revalidación del permiso para prestar los servicios de seguridad privada en el estado se causará un derecho equivalente a 24.99 UMA.

ARTÍCULO 80.- ...

I.- ...

a) y b) ...

II.- Se deroga

Artículo Transitorio:

Artículo único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE:

DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO.

SECRETARIO:

SECRETARIO:

DIP. JOSUÉ DAVID CÁMARGO GAMBOA. DIP. DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA.